

República de Colombia



Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca
Sala Laboral

Magistrada Ponente Dra. **MARTHA RUTH OSPINA GAITÁN**

Bogotá. D. C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020).

Se procede a decidir sobre la viabilidad del recurso extraordinario de casación interpuesto en tiempo por el apoderado judicial de la parte demandante¹ contra la sentencia proferida por este Tribunal el diecinueve (19) de agosto de 2020, en el proceso Ordinario Laboral seguido por ALBERTO YEPES MORA contra CANAL DIGITAL S.A. Radicado No. 25286-31-03-001-2018-00717-01

Para resolver la viabilidad del recurso de casación interpuesto se considera:

El interés jurídico para recurrir en casación se encuentra determinado por el agravio o perjuicio causado a una de las partes o ambas con la sentencia recurrida, para ello, el artículo 86 de C.P.T y S.S consagra que podrán acceder en casación aquellos procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

El Juzgado Civil del Circuito de Funza, Cundinamarca, en sentencia de 28 de febrero de 2020 resolvió declarar probadas las excepciones de mérito propuestas, y absolver a la demandada de las pretensiones formuladas en su contra, fallo que fue confirmado por esta Sala el 19 de agosto de 2020; el demandante sustentó el recurso afirmando que quedó probado la existencia del contrato de trabajo bajo los supuestos del artículo 24 del CST, el cual no fue desvirtuado por la demandada, solicitando a este Tribunal *“se revoque la sentencia y se condene a la parte demandada al reconocimiento y pago de las prestaciones e indemnizaciones solicitadas en el libelo de demanda”* (minuto 1:23,26).

Ahora bien, revisado el escrito de demanda (fls. 100 a 107) el demandante cuantifica sus pretensiones desde el 1º de julio de 2005 hasta el 31 de marzo de 2016 de la siguiente manera: \$17.598.667, por concepto de cesantías; \$4.461.282, por intereses de cesantías; \$16.815.820, por prima de servicios; \$8.407.910, por vacaciones; \$15.942.499, por indemnización por despido indirecto; \$65.833.332,

¹ Recurso de casación parte demandante (03/09/20)

por indemnización moratoria por no pago oportuno de las cesantías; y \$681.135, por medicina prepagada durante la vinculación laboral; pretensiones no acogidas en las instancias procesales que ascienden a la suma de **\$129.740.645**.

Así las cosas, se tiene que en el presente asunto le asiste interés jurídico al demandante para recurrir en casación, pues las pretensiones desfavorables superan el monto exigido por el art. 86 del C.P. del T y S.S., esto es, **\$105.336.360**.

Por las anteriores consideraciones, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Laboral, **CONCEDE** el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado judicial del demandante contra la sentencia proferida por esta Sala el diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020), de conformidad con lo establecido en el art. 86 del C.P.T y de la S.S.

En firme esta providencia, envíese el expediente a la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA RUTH OSPINA GAITÁN
Magistrada



EDUIN DE LA ROSA QUESSEP
Magistrado



JAVIER ANTONIO FERNÁNDEZ SIERRA
Magistrado